



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***N° -2019***

***La Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30822 modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante las "Coopac");

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las COOPAC (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a emitir el Reglamento del FSDC;

Que, mediante Resolución SBS N° 5061-2018 se aprobó el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, que establece la regulación del funcionamiento y operaciones del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC), al cual es obligatoria su afiliación para aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (Coopac) que capten depósitos de sus socios;

Que, que se ha visto por conveniente simplificar los requisitos que se requieren para ingresar al FSDC, así como establecer presiones al proceso de primera elección de los representantes de las Coopac miembro;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 5 del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, por lo siguiente:

**“Artículo 5- Miembros**

Las Coopac que capten depósitos de sus socios, que se encuentren inscritas en el Registro Coopac y que hayan ingresado al FSDC, deben efectuar el pago de las primas correspondientes, como mínimo durante veinticuatro (24) meses para que los depósitos de sus socios se encuentren respaldados por el FSDC, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley General.”

**Artículo 2.-** Sustituir la denominación del artículo 8, así como el párrafo 8.1 del referido artículo del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, por lo siguiente:

**“Artículo 8- Ingreso al FSDC**

8.1 Para ingresar al FSDC, las Coopac que se encuentren registradas en el Registro Coopac deben presentar a la Superintendencia una solicitud de ingreso al FSDC suscrita por su representante legal. La Superintendencia verifica la inscripción de la entidad en el Registro Coopac, así como el cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley General. En caso de cumplirse lo antes señalado, la Superintendencia remite la referida solicitud al FSDC para que este proceda a la inscripción de la Coopac en el referido Fondo. (...)”

**Artículo 3.-** Sustituir el primer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, por lo siguiente:

**“ÚNICA.-** Antes del 31 de diciembre de 2019, las instituciones a que se refieren los literales a. al d. del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, deben elegir a sus representantes. El 2 de enero de 2020, el presidente del FSDC solicita a la FENACREP que en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de efectuada la solicitud comunique a todas las Coopac inscritas en el Registro Coopac que se convoca a la primera asamblea de Coopac miembros del FSDC para elegir a los representantes de las Coopac miembros, requiriéndole a la FENACREP que precise a las Coopac que solo aquellas que hayan ingresado al FSDC hasta el día hábil anterior a que se efectúe la asamblea podrán participar y proponer candidatos para la elección de los representantes de las Coopac miembros del FSDC. FENACREP comunicará al FSDC la fecha de la realización de la asamblea para que el FSDC le proporcione el día de la realización de la asamblea, la lista de las Coopac que hayan ingresado al FSDC hasta el día hábil anterior. (...).”



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

**Artículo 4.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SOCORRO HEYSEN ZEGARRA**  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas  
de Fondos de Pensiones